



**MAT. : DENIEGA TOTALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR TOMAS VALLEJOS MUÑOZ CON CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

**HOY SE DICTÓ LO SIGUIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 884**

**CHILLÁN, 28 AGO. 2023**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
2. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
3. El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, Reestructura y Regionaliza el MINVU;
4. El D.S. 355 (V. y U.) de 1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
5. La Ley N°20.285 de 2008 sobre Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del estado;
6. El Decreto Supremo N° 13, de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285.
7. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
8. El Decreto Exento N° 272/5/2023 de fecha 18.01.2023, que me nombra Director del SERVIU región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

**CONSIDERANDO**

a. La solicitud Folio N°AP018T0000243 ingresada al Portal de Transparencia con fecha 17.07.2023, en la cual se solicita los siguiente:

"Junto con saludar y esperando que se encuentre bien, escribo con el fin de solicitar, en caso de ser posible, información de los siguientes proyectos: ' -Construcción desnivel camino Parque Lantaño' - Mejoramiento Av. España - Avenid Central' -Mejoramiento Accesibilidad Sector Sur Oriente de Chillan - Chillan Viejo -Mejoramiento Av. Vicente Méndez, Paul Harris y las Rosas.' En particular, las redes de modelación de la situación actual, base y proyecto, en' SATURN o ESTRAUSS, según corresponda; mediciones de tránsito y planos de' la situación con proyecto (señalización y demarcación)."

b. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30.11.2020 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de respuesta SAIP;

c. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";

d. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración,



cualquiera será su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;

e. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información: "...Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

f. Que, revisado el banco de proyectos de obras urbanas que se encuentran en desarrollo en este servicio, a la fecha se encuentra en ejecución únicamente el proyecto de estudio, "Mejoramiento Accesibilidad Sector Sur Oriente de Chillan - Chillan Viejo ", razón por la cual debe aplicarse la causal de reserva mencionada en el considerando anterior.

g. Respecto de los proyectos: "Construcción desnivel camino Parque Lantaño" -Mejoramiento Av. España - Avenida Central - "Mejoramiento Av. Vicente Méndez, Paul Harris y las Rosas", a la fecha de esta respuesta no han sido ingresados a este Servicio, por lo que no existe información que entregar al respecto.

## RESOLUCIÓN

I. **DENIÉGUESE TOTALMENTE**, la entrega de información requerida por **TOMAS VALLEJOS MUÑOZ**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información pública ingresada al Portal de Transparencia Folio N° AP018T0000243 de fecha 17.07.2023, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia;

II. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **TOMAS VALLEJOS MUÑOZ**, mediante oficio confeccionado al efecto;

III. **INCORPÓRESE**, la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

En contra del presente acto administrativo, se podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



PGY/CCZ / ccz

Transcripción:

- Destinatario. Sr. Tomas Vallejos Muñoz , correo electrónico [REDACTED]
- SIAC - OIRS SERVIU Región de Ñuble.
- Oficina de Partes.

